RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
FDLS- LP-231-2020

Descripción del proceso: Licitación pública

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS

1. OBSERVACION DE : CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

Observación No. 1

Amablemente, y en atención a las condiciones técnicas y por su complejidad, solicitamos a la entidad que solicite como requisito habilitante que los distintos proponentes sean entidades prestadoras del servicio agropecuario de conformidad con el Decreto 0422 de 2019. Lo anterior, ya que es un requisito obligatorio de acuerdo con la norma en mención.

Respuesta del FDLS a la observación No. 1:

Es claro que el Decreto Ley 1876 indica, que para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria las entidades prestadoras del Servicio, deberán estar registrarse y' cumplir los requisitos que disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); los cuales fueron establecidos mediante Resolución 0422 de 2019.

Adicionalmente en la precitada resolución, se indica en el artículo 24 que los municipios y distritos, deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y que este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.

En el artículo 26, Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria se indica:

> *(..) Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente ley. Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas, la conformación de los sistemas territoriales de innovación en caso de que dichos sistemas sean conformados. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio p(Jblico de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio*.

Adicionalmente, en el Artículo 29. Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). Se indica:

El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia (..).

Por otra parte, en el artículo 35. Selección y contratación de Epseas. Se aplica

Artículo 35. Selección y contratación de Epseas. Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las Espsea que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables:

1. *Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, 0y los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección contratación de la o las Epsea de manera colectiva, cuando así se convenga.*

2. *Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural.*

3. *Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio.*

4. *Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el capítulo IV del presente título, den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria.*

5. *Que no se encuentran sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título.*

(…).

Adicionalmente el Decreto Ley indica en el artículo 38:

Artículo 38. Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria. los municipios y distritos podrán crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza.

Cuando se revisa la Resolución 422 de 2019, se indica en el articulo 2. ALCANCE que:

(…) Los dispuesto en la presente resolución deberá ser aplicado, por la Entidades Prestadoras del Servicios de extensión Agropecuaria -EPSEA, que pretende habilitarse ante

la Gerencia Desarrollo Rural -ADR, a nivel nacional con fundamento en los programas, proyectos, y demás elementos establecidos en el articulo 29 de la ley 1876 de 2017, de los planes departamento de extensión agropecuaria.

El Fondo de Desarrollo Local se permite aclarar que no desconoce la norma nacional, sin embargo, a nivel Distrital, la Entidad que define los lineamientos del servicio de asistencia técnica agropecuaria, es la Secretaria Distrital de Ambiente, quién de acuerdo con los literales K y l, del artículo 23 del Decreto 109 de 2009, tienen la función de:

(…)

K. Coordinar, evaluar y realizar seguimiento al Sistema Agropecuario y Ambiental Distrital, SISADI y establecer prioridades de cualificación y seguimiento a los compromisos de otras entidades en el marco de lo que establece la Política Pública de Ruralidad.

l. Organizar y coordinar la asistencia técnica y tecnológica agropecuaria a pequeños productores en el Distrito Capital y coordinar el desarrollo de los proyectos complementarios dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, para el presente proceso cuyo alcance es, ***"la prestación servicio de asistencia Técnica directa rural agropecuaria para los pequeños y medianos productores de la localidad de sumapaz"*** cuenta con viabilidad emitida por la cabeza del sector que para el Caso es la Secretaría Distrital de Ambiente y cualquier cambio técnico estructural de la línea del servicio de asistencia técnica deberá ser consultado con la misma.

Adicionalmente, se precisa desde el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz que, a nivel distrital no se cuenta con Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), que es el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos y de operación para la prestación del servicios de Extensión Agropecuaria (artículo 29, Decreto Ley 1876 de 2017), adicionalmente el PDEA es el documento, que apoya la selección y contratación de EPSEAS, ya que se indica en el artículo 35, de la precitada ley, que deberá ser un requisito de escogencia que la oferta del servicio que presenta la EPSEA, responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar.

Es decir, a nivel distrital no se ha definidos los PDEA ni las directrices del Decreto Ley 1876 de 2017 y sus normas reglamentarias, por lo que a nivel local no se puede incluir como criterios de selección las mismas.

Por lo tanto, su observación no es aceptada.

2. OBSERVACION DE : LOMBARDI Y ASOCIADOS

OBSERVACION 1.

Radicación: Respuesta a consulta #4201814000000935
Temas: Requisitos habilitantes; Capacidad financiera; RUP

Tipo de asunto consultado: Evaluación de los indicadores financieros de una sociedad nueva en un concurso de méritos.

Estimado señor,
Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 1 de febrero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

▪ PROBLEMA PLANTEADO
¿Cómo se debe evaluar a un proponente que no tiene indicadores financieros porque su empresa tiene muy poco de ser constituida dentro de un proceso de concurso de méritos?

▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:
El proponente que quiera ser parte de un proceso de concurso de méritos deberá inscribirse en el Registro Único de Proponentes, en el cual constará información de su capacidad financiera. Las Entidades Estatales evaluarán al proponente que no tiene la antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, con los estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

De acuerdo a las recomendaciones sugeridas por Colombia Compra Eficiente y en virtud de lo anterior, y considerando que Colombia Compra Eficiente es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, entidad que cuenta con toda la competencia y experticia para dirimir cualquier duda con relación a la contratación estatal, y observando que la muestra de análisis conto con un numero de 500 empresas, esta entidad acoge las recomendaciones dadas por Colombia Compra.

De igual manera lo indicado en el **"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"**, que para los fines pertinente transcribimos

VIII ¿Cómo verificar los requisitos habilitantes no certificados en el RUP?

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales establecer en los Documentos del Proceso la forma en la cual: (i) los proponentes deben acreditar los indicadores exigidos que no están incluidos en el RUP; y (ii) los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

El proponente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron la experiencia y el correo electrónico y el número de teléfono en el cual la Entidad Estatal puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado. Para el efecto Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar el certificado presentado en el Anexo 1 de este Manual. La Entidad Estatal también puede utilizar este formato para solicitar otro tipo de información que sea relevante para el Proceso de Contratación. Por ejemplo, en el caso de los Procesos de Contratación

de sistemas de información, puede pedir para cada contrato una indicación de si el sistema de información está vigente o no. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Entidad Estatal copia del contrato correspondiente.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

De otra parte, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente. Para el efecto Colombia Compra Eficiente sugiere el certificado contenido en el Anexo 2 de este Manual.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Finalmente, Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma** – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.
- **Apostilla y legalización de documentos públicos** - Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

 Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla[19] o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

19. Ley 455 de 1998.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[20], el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

- **Fecha de corte de los Estados Financieros** - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **Moneda** – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

No obstante, en atención a que el Decreto de 1082 de 2015 en su artículo *2.2.1.1.1.5.2*, *La cual dice "*

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

1. Si es una persona natural:

1.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

1.3. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

1.4. Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Decreto 1082 de 2015. Compilación actualizada hasta el 06 de julio de 2015 17 |

2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto.

El Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz se permite aceptar su observación. En consecuencia, se incluirá dentro de los estudios previos, **punto 5.1.4 página 67**, la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes para las personas jurídicas con tiempo inferior a tres (3) años de constitución, en los siguientes términos:

> ***"****La Entidad tendrá en cuenta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, de esta manera, la persona jurídica deberá tener registrada la experiencia de sus socios en el RUP.*
>
> *De esta manera, los interesados deberán indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar dentro del presente proceso, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Además, deberán adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa."*
>
> *Ver e incluir anexos*









OBSERVACION 2. CAPACIDAD FINANCIERA

De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, me permito solicitar a la Entidad incluir dentro de sus distintos pliegos o invitaciones, la oportunidad a las nuevas EMPRESAS constituidas en la presente anualidad (año 2020), acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que frente a la capacidad financiera indica:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Igualmente, en desarrollo de la norma ibídem, el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, establece en cuanto al balance inicial, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (…)

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:
I. Principales cuentas detalladas del balance general.
II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.
Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” (Énfasis es nuestro)
Como puede apreciarse de la normativa anterior, el estatuto contractual prevé la circunstancia del balance de apertura, con el fin de que las nuevas empresas puedan participar dentro de los procesos selección, acreditando el mismo. De este modo, puede indicarse que esta inclusión y esta circunstancia no es ajena a la contratación estatal, ya que el Estado Colombiano tiene un

compromiso con la creación de empresas y la reactivación económica. Desde esta perspectiva, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia indica:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Negrilla y subrayas fuera de texto)” En este sentido, es un deber del Estado propender por la generación de empresas, la concurrencia y pluralidad de oferentes, que sin distingo a su antigüedad puedan competir con medidas afirmativas en un plano de igualdad con las demás compañías. Así las cosas, hemos evidenciado que entidades como el Ministerio de Educación Nacional, ANI, MINISTERIO DE TRANSPORTE e INVÍAS acogen el anterior planteamiento. Igualmente destacamos que la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá dentro de sus pliegos de condiciones incluye la siguiente nota: “NOTA 3: Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia 2019), para acreditar la capacidad financiera, deberá presentar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) con corte al último trimestre o el Estado de Situación Financiera de apertura, según sea el caso, certificado (s) por contador público y revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, acompañado (s) de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso. “ Concomitante a lo anterior, hemos recibido las siguientes respuestas dentro de los distintos procesos de selección, como se evidencia a continuación:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

Respecto a que este proceso de selección de cumplimiento a los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, nos permitimos manifestarle que la entidad ha dado y cumplido de manera rigurosa con todos los actos de publicidad del proceso de contratación, que en este caso se verifican con la publicación en el SECOP II de cada uno de los documentos exigidos por la ley.

El CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

> *“La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la „ratio iuris“ no es otra*

que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al „cumplimiento" del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la „igualdad" entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos."

De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia.

Respecto al principio de libre concurrencia, la misma sentencia dice lo siguiente:

"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes."

Sin embargo, y de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por Colombia Compra Eficiente, entidad con toda la competencia y experticia para dirimir cualquier duda con relación a la contratación estatal, y observando que la muestra de análisis contó con un numero de 500 empresas, esta entidad acoge las recomendaciones dadas por Colombia Compra.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2019. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

OBSERVACIÓN No. 2 EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS:

El Numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 establece: Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (…) 2.5. (…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Por tanto, solicitamos incluir esta condición.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:

El artículo 2.2.7 del Decreto 0734 de 2012 Valoración de la experiencia del proponente que dispone: "*Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.*

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuantos estos se asocien entre sí para presentar bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993".

En atención a su solicitud, la misma fue atendida en la respuesta dada a la observación 1, teniendo en cuenta que las observaciones presentadas en esta referencia tienen que verse en conjunto y en un todo.

Adicionalmente: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

3. OBSERVACION DE : CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

OBSERVACION 1:

De forma atenta, solicitamos modificar el factor de evaluación del coordinador adicional ya que está prohibido puntuar profesionales en la licitación pública, de conformidad con la ley y como se explica en concepto anexo.

Igualmente, el tiempo de 15 años sesga el proceso de selección, y no es acorde al proyecto a ejecutar.

- SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede una Entidad Estatal en una Licitación Pública otorgar puntaje por las calidades del personal (mayor tiempo de experiencia, mayores logros académicos o mayor disponibilidad de tiempo)?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No, las Entidades Estatales no pueden establecer puntajes por las calidades del personal en los Procesos de Contratación adelantados mediante licitación pública.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.
2. El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 separó los requisitos atinentes al oferente, no susceptibles de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándolos requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), de aquellos concernientes a la propuesta misma, que aluden a los factores de orden técnico y económico que son materia de asignación del puntaje establecido en el pliego de condiciones.
3. La Ley establece como excepción de lo anterior, la selección de consultores o proyectos en donde se podrán utilizar como factores de calificación criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

RESPUESTA DEL FDLS A LA OBSERVACION:

Una vez revisada la observación se aclara por parte del Fondo de desarrollo local, que la puntuación no se otorgando por las calidades del personal, sino por la oferta de un profesional que apoye las actividades de coordinación general del proyecto:

Sin embargo, una vez revisada la solicitud, se considera pertinente por parte del FDLS ajustar la experiencia especifica del coordinador, quedando

El oferente, que mediante certificación independiente suscrita por el representante legal manifieste que ofrece sin costo al proceso un profesional adicional como coordinador general de proyecto el cual debe ser profesional en ciencias agropecuarias con más de 15 años de experiencia general en desarrollo de su profesión, posgrados en educación ambiental, gestión ambiental o desarrollo rural y expe-

riencia específica mínimo dos años como coordinador de proyectos de ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA O EN IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS O AGRICOLAS PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA

Nota: Para la evaluación del este ofrecimiento adicional el oferente deberá adjuntar a su oferta la hoja de vida del profesional, Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional (si aplica), Diploma de pregrado, Diploma de posgrado, Certificaciones para acreditar experiencia general y específica, Carta de compromiso, Certificado de antecedentes profesionales.

De igual manera se explica que la ponderación de los elementos de calidad, solo aportan a la relación de costo-beneficio para la entidad, en pro de un adecuado servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

En cuanto a la experiencia, relacionada para el profesional ofertado, es importante para el servicio de asistencia técnica, que quién lo coordine el sean un profesional de amplia experiencia, que conozca la evolución de la prestación del servicio y sus requerimientos técnicos y normativos. Adicionalmente, el servicio de asistencia técnica en el Distrito se viene desarrollando desde 1996, es decir se cuenta con profesionales con amplia experiencia en el servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, a través de las ULATAs.

Por lo tanto, su observación es aceptada parcialmente.

4. MENSAJE 1: CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

1. En la página 33 del documento "documento complementario al pliego de condiciones electrónico" donde informan sobre las clasificaciones del RUP que deben tener las empresas, solicitamos por favor se revise ya que los códigos contenidos allí no se relacionan con el objeto del proceso.
2. En la pagina 22 "documento 4 - certificado de existencia y representación legal" solicitan "la sociedad deberá tener una fecha de constitución mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y su vigencia no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más" aclarar si esto solo aplica a las expresas extranjeras o incluyen tambien a las colombianas ?

RESPUESTA A MENSAJE 1

Una vez revisada las observaciones presentada en la página 33 del, DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO FDLS-LP-. En donde se indica que:

> El proponente debe contar con su experiencia clasificada en el RUP, en por lo menos El proponente debe contar con su experiencia clasificada en el RUP, en por lo menos cuatro (4) de los códigos descritos en el numeral 2.2. Código de clasificación de bienes y servicios de los presentes estudios previos, hasta el tercer nivel de los cuales deberá acreditar

de manera obligatoria mínimo tres (3) de los siguientes códigos 70122000, 70141500, 93141500, 70141700, 70131500, condición que podrá ser acreditada en cualquiera de los contratos aportados o en conjunto.

El Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz se permite aceptar la observación presentada, razón por la cual el párrafo 1 de la página 33 del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO FDLS-LP, quedara de la siguiente manera:

El proponente debe contar con su experiencia clasificada en el RUP, en por lo menos cuatro (4) de los códigos descritos en el numeral 2.2. Código de clasificación de bienes y servicios de los presentes estudios previos, hasta el tercer nivel, sin embargo, deberá acreditar de manera obligatoria los códigos 70122000, 70141500, 93141500 condición que podrá ser acreditada en cualquiera de los contratos aportados o en conjunto.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	12 – Servicios de Animales Vivos	17 – Gestión Ganadera	70121700
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	12 – Servicios de Animales Vivos	20 – Salud Animal	70122000
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	15 – Protección del terreno y del suelo	70131500
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	16 – Preparación del terreno y del suelo	70131600
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	17 - Gestión del terreno y del suelo	70131700
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	14 – Producción, gestión y protección de cultivos	15 – Producción de Cultivos	70141500
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	14 – Producción, gestión y protección de cultivos	17 – Gestión de cultivos	70141700
77 – Servicios Medioambientales	10 – Gestión Medioambiental	16 – Planeación Ambiental	77101600
77 – Servicios Medioambientales	10 – Gestión Medioambiental	17 – Servicios de asesoría medioambiental	77101700
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativas	10 – Servicios de asesoría de gestión	16 – Gerencia de Proyectos	80101600
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 – Servicios de Recursos Humanos	15 – Desarrollo de Recursos Humanos	80111500
93 - Servicios políticos y de asuntos cívicos	14 servicios comunitarios y sociales.	15 – desarrollo y servicios sociales	93141500

Adicionalmente, frente al numeral dos de la presente observación esta fue atendida con la respuesta a la observación 2, presentada en la OBSERVACION DE : LOMBARDI Y ASOCIADOS, numeral 2 del presente documento.

5. MENSAJE 2: Lombardi y asociados

Amablemente, solicitamos modificar el factor de evaluación destinado para el discapacitado, ya que va en contravía de lo dispuesto del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que establece: "Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

..." (Énfasis es nuestro)

De conformidad con la normativa en cita, nótese que el decreto en mención establece de forma imperativa OTORGAR el uno por ciento (1%) del puntaje establecido por la Entidad; sin embargo, la Alcaldía, está otorgando el 10% del mismo; lo que a todas luces va en contravía de la normativa precitada, pues el decreto determinó de forma expresa el porcentaje a otorgar.

Con base en lo anterior, solicitamos a la Entidad otorgar 2 PUNTOS por el criterio de discapacidad y a su vez, establecer factores adicionales que redunden en beneficio de la Alcaldía, tales como: Mayores cantidades adicionales, talleres, etc.

RESPUESTA DEL FDLS A LA OBSERVACION:

Una vez revisada las observaciones presentadas y el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se tiene:

(…) ARTÍCULO 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz se permite aceptar parcialmente la observación, razón por la cual el numeral 5.2.4 quedara de la siguiente manera:

5.2.4 Puntaje Adicional Para Proponentes Con Trabajadores en Condición de Discapacidad – diez (10) puntos

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 392 de 2018, se asignarán 10 puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, conforme a los siguientes requisitos así:

En los procesos de selección en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjeros se deberá dar aplicación a los dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, incluyendo los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de la propuesta.

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad, será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así:

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
1	Factor económico	490
3	Factor Calidad	300
4	Apoyo industria nacional	200
5	Vinculación de trabajadores en condición de discapacidad	10
Total		**1000**

5.2.1. Factor Económico – cuatrocientos noventa puntos (490 puntos)

El proponente debe diligenciar el formulario Anexo denominado Anexo “PROPUESTA ECONÓMICA por ítem.

El valor de la propuesta no debe superar el valor del presupuesto oficial, de lo contrario será rechazada la propuesta.

Adicionalmente se aclara que el 1% de total de la puntación equivale a 10 puntos.

6. MENSAJE 3: ECOFLORA SAS

El numeral 1.4. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD: 20 PUNTOS del CAPITULO IV VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del Documento Complementario al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia afirma que: "Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 392 de 2018, se asignarán 20 puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, conforme a los siguientes requisitos:" (…).

Sin embargo, al revisar los dos decretos mencionados anteriormente observamos que el porcentaje del puntaje que se debe asignar por el criterio de discapacidad en una licitación pública o concurso de méritos es del 1% del total de los puntos establecidos, y ya que el máximo puntaje del proceso de licitación que nos compete en esta ocasión es de 1000 puntos, el puntaje que se debe otorgar por el criterio de discapacidad debe ser 10 puntos y no 20 como la Entidad lo tiene estipulado en el proyecto de pliego de condiciones.

Por las razones anteriormente mencionadas solicitamos a la Entidad modificar el puntaje que se asignara por el criterio de discapacidad y ajustarlo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 392 de 2018.

RESPUESTA DEL FDLS A LA OBSERVACION:

Las observaciones presentadas en esté mensaje es iguales a la que se presentaron en el punto 5 . MENSAJE 2: Lombardi y asociados.

Por lo anterior le solicitamos remitirse a las observaciones y respuestas dadas en el numeral 5.

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Por otro lado respecto a los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018) el Ministerio del Trabajo ha manifestado lo siguiente:

En desarrollo de las premisas legales antes descritas, se expidió el Decreto 392 de 2018, Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, norma que adicionó el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, disposición que en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 relativo al Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, establece: "Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018).

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Teniendo en cuenta este marco normativo, es el Ministerio de Trabajo, a través de las Direcciones Territoriales, en los Grupos de Atención al Ciudadano y Trámites respectivos, los encargados de la realización del trámite correspondiente, emitiendo la certificación de la que da cuenta la disposición antes mencionada, en atención a lo normado por el Decreto 4108 de 2011, Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y, la Resolución 2143 de 2014, Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, razón por la cual se remite su inquietud al respecto del procedimiento y la certificación a la Subdirección de Inspección, de esta Cartera Ministerial, por competencia, anexándole copia del oficio de remisión, en atención a lo normado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.1

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que es el Ministerio de Trabajo la entidad competente para efectos de emitir el certificado de personal en condiciones de discapacidad, la entidad sugiere acercarse a la mencionada entidad a efectos de que remita su solicitud respecto a la forma de acreditación de personas en condiciones de discapacidad.

7. MENSAJE 4: CORPORACION METAMORFOSIS

Con el presente me permito observar lo contenido en el numeral 1.2 FACTOR DE CALIDAD, en los siguientes términos:

En el pliego de condiciones definitivo se establece otorgar un puntaje de 90 puntos para quienes ofrezcan *"Un profesional adicional como coordinador general de proyecto el cual debe ser profesional en ciencias agropecuarias con más de 15 años de experiencia general en desarrollo de su profesión, posgrados en educación ambiental, gestión ambiental o desarrollo rural y experiencia específica mínima de un año como coordinador de proyectos de ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA O EN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS O AGRÍCOLAS PARA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA".* Sin embargo, esta solicitud que realiza el FDLS en el marco de un proceso de licitación Pública, se encuentra por fuera de la Ley.

En este orden, es necesario advertir al FDLS que la Ley 1150 de 2007 es taxativa en cuanto a la manera en que debe entenderse la selección objetiva en el marco del desarrollo de las distintas modalidades de contratación, y, para este caso, tratándose de un proceso de Licitación Pública y NO de consultoría, el hecho de solicitar como factor de calidad el ofrecimiento de un profesional con unas condiciones particulares de estudios y experiencia, se desconoce lo dictado en la citada norma.

De lo dicho, es preciso reiterar que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció que:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo"

"Numeral 4: En los ***procesos para la selección de consultores*** *se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate*."

En consecuencia y, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz tiene la obligación de ceñirse a la Ley en el marco del principio de legalidad en sus actuaciones, se solicita al FDLS retirar este requisito como factor técnico de calidad.

RESPUESTA DEL FDLS:

En atención a su solicitud remitirse a la respuesta dada a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

8. MENSAJE 5: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA

EN ARAS DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES, SOLICITAMOS AMPLIAR LA EXPERIENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO, Y/O EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO Y/O CAMPAÑAS, TALLERES A POBLACION VULNERABLE EN MAXIMO 3 CONTRATOS Y QUE UNO DE ELLOS TENGA RELACIÒN CON ACTIVIDADES DE LA ULATA, LO CUAL TIENE RELACIÒN CON EL OBJETO QUE ES: “PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS
IGUALMENTE, EN ARAS DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SOLICITAMOS DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ASÌ MISMO SOLICITAMOS PUBLICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y POR LO TANTO CORRER LAS FECHAS DEL CRONOGRAMA.

RESPUESTA DEL FDLS:

Una vez revisada su observación, el Fondo de Desarrollo local de Sumapaz acepta parcialmente su observación, en lo referente a:

- Inclusión de la conjunción **“y/o”** dentro de la solicitud de experiencia del proponente ya que permite el uso de las dos opciones de manera conjunta o equivalente.

- En cuanto a la solicitud de ampliar la experiencia incluyendo (..) ***FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO, Y/O EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO Y/O CAMPAÑAS, TALLERES A POBLACION VULNERABLE EN MÁXIMO 3 AÑOS (…),*** nos permitimos informarle que el fortalecimiento empresarial, y los talleres a la población vulnerables no se encuentran dentro de las necesidades plasmadas por la alcaldía en el proceso contractual, mientras emprendimiento productivo por si solo no hace parte de los alcances del proceso.

 Por lo anterior, se ajustará la experiencia solicitada en los documentos del proceso, la cual quedará así:

 (..) 5.1.4 Condiciones de Experiencia.

 El proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP (señalar el consecutivo en el RUP), experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, con su respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento o acta de terminación emitida por parte de la entidad contratante; los cuales deberán tener por objeto la prestación de servicios de ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA y/o , IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS y/o AGRICOLAS, y/o APOYO O ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A EMPREDIMIENTOS

AGROPECUARIOS, dentro de su alcance además deberá evidenciar seguridad alimentaria, mejoramiento y/u optimización de procesos productivos y/u ordenamiento agroambiental de finca, y/o capacitación agropecuaria. La Sumatoria de los contratos debe ser igual o mayor al 70% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente Licitación. Dicho análisis emitirá concepto de HABILITADO / NO HABILITADO.

En relación con los aspectos de publicidad y ajustes es importante precisar que tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que:
"*…DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.*
La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes ***no genera obligación*** *para la entidad* ***de dar apertura al proceso*** *de selección…".* (subrayado y resaltado fuera de texto).

Los procesos de selección, a excepción de las modalidades de mínima cuantía y contratación directa, cuentan con dos estados previos a la recepción de propuestas, que son: a. Proceso en Borrador y b. Proceso Convocado, así las cosas se realizará el ajuste correspondiente a las fechas del cronograma.

9. MENSAJE 6: FUNDACION COLOMBIA TRABAJA

4. EXPERIENCIA

El proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP (señalar el consecutivo en el RUP), experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, con su respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento emitido por parte de la entidad contratante; los cuales deberán tener por objeto la prestación de servicios de ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA, IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS O AGRICOLAS, dentro de su alcance además deberá evidenciar seguridad alimentaria, mejoramiento y/o optimización e proceso productivos y/o ordenamiento agroambiental de finca. La Sumatoria de los contratos debe ser igual o mayor al valor del presupuesto oficial asignado a la presente Licitación. Dicho análisis emitirá concepto de HABILITADO / NO HABILITADO.

OBSERVACION 1

En aras del principio de oportunidad y participación y de la pluralidad de oferentes solicito que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia sea cuanto menos del 50%, teniendo presente la magnitud del proceso que nos ocupa y la importancia para la alcaldía, con esto se garantiza la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 2

Así mismo y teniendo presente que en contratos cuyos objeto incluye implementación de estrategias agropecuarias y que dentro de su alcance se evidencia la asistencia técnica, me permito solicitar se modifique la exigencia de la experiencia del proponente, ya que como esta en el documento de proyecto de pliego de condiciones se interpreta que el contrato debe acreditar en su objeto tanto la asistencia técnica agropecuaria como la implementación de estrategias agropecuarias o agrícolas, en aras de la pluralidad de oferentes se solicita que se exija contratos en cuyo objeto se evidencie ya sea la asistencia técnica y/o la implementación de estrategias, asi mismo que dentro de su alcance se incluya las capacitaciones con la comunidad, actor primordial y crucial en el éxito de este tipo de proyectos.

El proponente debe contar con su experiencia clasificada en el RUP, en por lo menos cuatro (4) de los códigos descritos en el numeral 2.2. Código de clasificación de bienes y servicios de los presentes estudios previos, hasta el tercer nivel, sin embargo, deberá acreditar de manera obligatoria los códigos 70122000, 70141500, 93141500 condición que podrá ser acreditada en cualquiera de los contratos aportados o en conjunto.

SEGMENTO	NOMBRE	FAMILIA	NOMBRE	CLASE	NOMBRE
80000000	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	80100000	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
26000000	MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	26110000	BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	26111600	GENERADORES DE POTENCIA
72000000	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO	7215000	SERVICIOS DEMANTENIMIENTO Y COSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72151500	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
81000000	SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	81100000	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
83000000	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	83100000	SERVICIOS PÚBLICOS	83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS
32000000	COMPONENTES Y SUMINISTROS ELECTRÓNICOS	32120000	COMPONENTES PASIVOS DISCRETOS	32121700	COMPONENTES DISCRETOS
39000000	COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	39110000	ILUMINACIÓN, ARTEFACTOS Y ACCESORIOS	39111500	ILUMINACIÓN DE INTERIORES Y ARTEFACTOS
39000000	COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	39120000	EQUIPOS, SUMINISTROS Y COMPONENTES ELÉCTRICOS	39121100	CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS
39000000	COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	39130000	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE MANEJO DE CABLE ELÉCTRICO	39131700	CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLES AÉREOS

OBSERVACION 3

Se observa que la entidad establece como obligatorios la inscripción de tres códigos a saber: 701220, 701415, y 931415, a los cual me permito solicitar se incluya el código 701417 Gestión de cultivos o el 701419 Cosecha de cultivos, códigos con estrecha relación con las actividades a ejecutar dentro del proceso que nos ocupa, así mismo

se mantenga como obligatorio la acreditación de tres de los códigos exigidos. Es decir de los cuatro o cinco que acoja la entidad se acrediten como mínimo tres.

OBSERVACION 4

Así mismo se observa en cuadro adjunto en el pre pliego de condiciones, una serie de códigos que no guardan relación con el objeto a celebrar a lo cual me permito solicitar respetuosamente se reemplacen por los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	15 – Protección del terreno y del suelo	70131500
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	16 – Preparación del terreno y del suelo	70131600
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	13 – Preparación, Gestión y Protección del Terreno y del Suelo	17 - Gestión del terreno y del suelo	70131700
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	14 – Producción, gestión y protección de cultivos	15 – Producción de Cultivos	70141500
70 – Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	14 – Producción, gestión y protección de cultivos	17 – Gestión de cultivos	70141700
77 – Servicios Medioambientales	10 – Gestión Medioambiental	16 – Planeación Ambiental	77101600
77 – Servicios Medioambientales	10 – Gestión Medioambiental	17 – Servicios de asesoría medioambiental	77101700
80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativas	10 – Servicios de asesoría de gestión	16 – Gerencia de Proyectos	80101600
86 – Servicios de educativos y de formación	10 – Formación profesional	15 – Servicios de entrenamiento en agricultura	86101500
93 - Servicios políticos y de asuntos cívicos	14 servicios comunitarios y sociales.	15 – desarrollo y servicios sociales	93141500

Los cuales consideramos se ajustan a las actividades a ejecutar dentro del presente proyecto.

1.2 FACTOR DE CALIDAD 300 PUNTOS

OBSERVACION 5

Si bien es cierto los criterios escogidos por la entidad para el otorgamiento del puntaje por factor de calidad son ofrecimientos que obligan al contratista a su costo y riesgo a otorgar o suministrar una serie de beneficios para los usuarios del proyecto mediante la suscripción de anexos o manifestaciones expresas del proponente, requisitos que respetuosamente considero van a determinar y a asignar los puntos a una buena propuesta, mas no a un buen proponente y por ende a un bien contratista, en ese orden de ideas me permito solicitar que para la asignación de puntaje por factor de calidad se incluya uno o varios requisitos que garanticen que el proponente cuenta con la suficiente experiencia y experticia en la ejecución de este tipo de proyectos, experiencia y experticia que se mide con los contratos adicionales ejecutados, así las cosas me permito solicitar se incluyan dentro de los criterios para la

asignación de puntaje por factor de calidad un contrato adicional a la experiencia especifica habilitante con el lleno de los requisitos exigidos en cuanto a objeto y clasificación de códigos.

OBSERVACION 6

Se solicita se evalué la experiencia especifica para el cargo de coordinador general de proyecto en numero de proyectos y no en años, toda vez que existen proyectos con duración superior al año que presentan la misma dinámica durante el periodo de ejecución, mientras que si se exige en proyectos o contratos en cada uno de esos las condiciones de ejecución son diferentes lo que garantiza realmente experiencia y experticia en este tipo de proyectos.

RESPUESTA DEL FDLS:

OBSERVACION 1:
En atención a su solicitud la entidad acepta parcialmente su solicitud y ha considerado conveniente ajustar la experiencia, la cual quedara así.

(..) 5.1.4 Condiciones de Experiencia.

El proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP (señalar el consecutivo en el RUP), experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, con su respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento emitido por parte de la entidad contratante; los cuales deberán tener por objeto la prestación de servicios de ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA y/o , IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS y/o AGRICOLAS, y/o APOYO O ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A EMPREDIMIENTOS AGROPECUARIOS dentro de su alcance además deberá evidenciar seguridad alimentaria, mejoramiento y/o optimización de proceso productivos y/o ordenamiento agroambiental de finca, y/o capacitación agropecuaria. La Sumatoria de los contratos debe ser igual o mayor al 70% del valor del presupuesto oficial asignado a la presente Licitación. Dicho análisis emitirá concepto de HABILITADO / NO HABILITADO.

OBSERVACION 2:

Fue atendida parcialmente con la respuesta al MENSAJE 5: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA, y adicionalmente la inclusión de capacitaciones con la comunidad son importantes en el proceso siempre y cuando estas tengan enfoque agropecuarias, por lo que no se acepta su solicitud.

Adicionalmente, se aclara que la respuesta a los códigos USNPSC, fue atendida y acogida en la respuesta al 1. MENSAJE 1: CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

OBSERVACION 3

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que se incluirá el código 70141700 – Gestión de cultivos, dentro de los códigos obligatorios de clasificación del proceso, quedando así:

.

> ***(..)El proponente debe contar con su experiencia clasificada en el RUP, en por lo menos cuatro (4) de los códigos descritos en el numeral 2.2. Código de clasificación de bienes y servicios de los presentes estudios previos, hasta el tercer nivel de los cuales deberá acreditar de manera obligatoria mínimo tres (3) de los siguientes códigos 70122000, 70141500, 93141500, 70141700, 70131500, condición que podrá ser acreditada en cualquiera de los contratos aportados o en conjunto***.

OBSERVACION 4

Adicionalmente, se aclara que la respuesta a los códigos USNPSC, fue atendida y acogida en la respuesta al 1. MENSAJE 1: CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

OBSERVACION 5

Una vez revisada su solicitud, nos permitimos informar que el ofrecimiento adicional es discrecional de la entidad por lo tanto no se acoge su solicitud teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones definen las reglas objetivas, justas, claras y completas que deben permitir la confección de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y que eviten las declaratorias de desierta de los Procesos de Contratación.

La Ley 1150 de 2007 separó los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización, que se caracterizan porque no otorgan puntaje; de aquellos concernientes a la propuesta misma y que se refieren a los factores de orden técnico y económico, y que son materia de asignación del puntaje establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 6

Fue atendida parcialmente con la respuesta al 1. MENSAJE 4: CORPORACION PARA EL FOMENTO.

Elaboró: Patricia Abril
Elaboró: Dalgy Leal
Elaboró: Elkin Castañeda
Aprobó/Revisó: Eduardo García – Profesional de Apoyo al Despacho FDL-Sumapaz